



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre once (11) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	SINDY YURANIS CERCHAR BARROS.
DEMANDADO	MILTON ALTAMAR ROJAS.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00370-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora SINDY YURANIS CERCHAR BARROS, en su condición de madre de la menor NNA V.A.C., quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor MILTON ALTAMAR ROJAS, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

- 1) No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si este es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).
- 2) No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente.*” (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)
- 3) En las notificaciones no se precisa el domicilio y lugar de residencia del apoderado de la parte demandante. (Art. 82-10).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora SINDY YURANIS CERCHAR BARROS, en su condición de madre de la menor NNA V.A.C., quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor MILTON ALTAMAR ROJAS.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

2023-00370-00. FIJACION DE ALIMENTOS.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)

Proyectó: Gepy.